

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23<sup>50</sup> por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud, así como SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel.

S. A. R. la Infanta Doña María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, ha pasado con tranquilidad el día de hoy, alcanzando en su estado febril una remisión mayor y más sostenida que los días anteriores.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**SUSCRIPCIÓN NACIONAL**

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior....	2.794.873'21
618 Mr. Lachaise.....	10
619 Mme. Lachaise.....	10
620 Mlle. Alice Lachaise..	5
621 Mr. Gastón Lachaise..	3
622 Señores empleados de la Real Casa.....	5.044'20
623 Suscripción del Consulado de España en Hamburgo.....	521'09
624 Suscripción del Consulado de España en	

Número	Pesetas
Civitavecchia.....	1.251'98
625 Suscripción del Consulado de España en Marsella.....	10.709'85
626 Suscripción del Consulado de España en Liorna, letra sobre Barcelona, de pesetas 240, deducido el descuento.....	238'80
627 Suscripción del Consulado de España en Lisboa.....	958'35
628 Suscripción del Consulado de España en Oporto.....	671
629 Suscripción del Consulado de España en Italia.....	1.745'80
630 Importe de la suscripción abierta entre los bañistas del establecimiento de Mondáriz, por D. Francisco Augusto López Brottas Cardozo, de Lisboa, con destino á Consuegra.....	1.320'10
631 Suscripción del Viceconsulado de España en Villarreal de San Antonio.....	1.398'25
	2.818.457'63
632 Recaudado en provincias en el día de ayer 11 del actual.....	11.775'13
<b>SUMA.....</b>	<b>2.830.232'76</b>

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

**DETALLE DE LA RECAUDACIÓN EN PROVINCIAS**

Número	Pesetas
29 RECAUDACIÓN DE LA SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN OVIEDO.	
Ayuntamiento y vecinos de Muros.....	332'25
Idem de Navia.....	100
Idem de Amieva.....	50
Idem de Allande.....	150
Idem de Nava.....	100
Idem de Ribadesella..	125
Idem de Grado.....	150
Personal de Obras públicas.....	321'25
Ayuntamiento de Nava.	53'65
Idem de Avilés.....	250

Número	Pesetas
Idem de Tineo.....	200
Los Jefes y Oficiales de Artillería de la Fábrica de Armas.....	62'49
Idem id. de carabineros.....	94'95
Los Inspectores de Hacienda.....	40'24
Personal de la Administración de Contribuciones.....	142'90
Idem de Aduanas.....	158'88
Idem de la Intervención de Hacienda....	97'81
Idem de la Delegación de Hacienda.....	35'40
Los estanqueros de la capital.....	36'73
Los Administradores de Loterías de id....	118'98
Personal de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado.....	43'70
Personal de Archivo de Hacienda.....	11'60
Abogados del Estado en la provincia.....	16'65
Personal de la Depositaria Pagaduría....	21'42
Ayuntamiento de Cabranes.....	50
El Registrador de la Propiedad de Oviedo.	40
Personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas.	122'18
Personal del Gobierno civil Cuerpo de Vigilancia.....	122'85
Personal de Estadística de Oviedo.....	19
Sr. Presidente y demás personal de la Audiencia de Oviedo...	283
J. L.....	500
Personal de la cárcel correccional de Tineo.....	8'25
Personal de Audiencias y Juzgados de la provincia.....	728'81
Batallón reserva de Oviedo, núm. 54....	310'16
Idem Cazadores, número 2.....	131'20
Idem regimiento Infantería de C. Onís, núm. 56.....	195'10
D. José Martínez.....	21'55
Personal de la Sección de Fomento.....	27'77
El Registrador de la Propiedad de Onís...	10
El Ayuntamiento de Gozón.....	75
El Administrador de la subalterna de Ha-	

Número	Pesetas
cienda de Cangas de Onís.....	7'59
El Ayuntamiento, empleados y vecinos de Vega de Ribadeo...	373'15
Cazadores de la Habana.....	233'93
El Ayuntamiento de Coaña.....	100
Personal de la Escuela Normal de Maestras.....	8'75
La Subalterna de Hacienda de Lueca...	41'60
Idem de Pola de Siero.	15'29
El Ayuntamiento de Boal.....	100
Idem de Ullande por cuenta del vecindario.....	97
Personal administrativo de la Universidad y Biblioteca de Oviedo.....	47'85
Administración subalterna de Cangas de Tineo y pensionista José Corujo.....	19'20
Administrador de Loterías de Gijón, número 3.....	10
Ayuntamiento de Leitariegos.....	40
Idem de Mieres.....	250
Idem de Piloña.....	250
La subalterna de Hacienda de Avilés....	23'58
Idem de Castropol y una estanquera....	25
Personal de la Dirección marítima de Gijón.....	24'66
Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera.	50
Idem id. de Illas.....	25
Personal de la subalterna de Hacienda de Llanes.....	13'45
Idem del Instituto de Casariego de Tapia..	62'32
El Ayuntamiento de Lena.....	250
Idem de Laviana.....	50
Cuadro de reclutamiento de Lueca, núm. 57.	78'50
Ayuntamiento de Villaviciosa.....	125
Personal de la oficina de Ingenieros de Montes.....	75'22
Excmo. Diputación provincial de Oviedo...	5.000
Personal del servicio agronómico.....	15
Ayuntamiento de Langreo.....	125
Comandancia de la	

Número	Pesetas
Guardia civil de Oviedo.....	90'41
Juzgado de primera instancia de Avilés....	176'30
Ayuntamiento de Proaza.....	25
Idem de Candamo.....	100
Idem de Riosa.....	25
Idem de Castrillón....	80
Idem de Onís.....	50
Los Concejales y vecinos de Onís.....	28'80
Los Recaudadores y Agentes ejecutivos de Contribuciones.....	142'30
Personal de la Audiencia de Oviedo.....	723
Ayuntamiento de Soto del Barco.....	50
Sres. Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales de Oviedo....	327
El Excmo. Ayuntamiento de Oviedo....	1.000
Señores Empleados municipales de id.....	293'50
Clases pasivas.....	355
Ayuntamiento de Sariego.....	25
Idem de Siero.....	125
Idem de Miranda.....	30
Personal de la subalterna de Hacienda de Siero.....	15'25
Idem id. id. de Avilés.....	61'37
Idem id. id. de Llanes.....	18'87
Los Arciprestazgos de la diócesis de Oviedo	1.130'35
Ayuntamiento y vecinos de Caravia.....	171
Personal de la subalterna de Hacienda de Gijón.....	24'84
Idem id. id. de Castropol.....	24
Ayuntamiento de Luanso.....	97'25
Idem id. de Gijón.....	500
Sres. Alcalde, Concejales y empleados del mismo.....	238
Clases pasivas de Cangas de Onís.....	23'09
Ayuntamiento de Ribadeva.....	100
Idem de Aller.....	112
<b>SUMA.....</b>	<b>19.086'02</b>

(Continúa la recaudación.)

Número	Pesetas
30 RECAUDACIÓN DE LA SUBCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN Gijón (Oviedo):	
Doña Elena Valdés Hevia, viuda de Díaz..	100
D. Gaspar Díaz Valdés Hevia.....	5
D. Félix Díaz Valdés Hevia.....	5
D. Victoriano Cussí....	25
D. Joaquín A. Villaverde.....	10
Empleados de la Fábrica del Gas.....	61'50
D. José Sopena.....	10
D. Generoso Martínez.	5
Doña Prudencia Velasco.....	20
D. Acisclo Fernández Vallia en memoria de la Excmo. Sra. Doña Laureana González de Fernández Vallin	500
Duró y Compañía y personal de la fábrica La Felguera.....	1.839'83
D. Rodrigo Carbajal..	20
Cuadro de reclutamiento de Gijón, núm. 36	84'50
Los Arrendatarios de las Carolinas.....	89
D. Manuel Valdés Sánchez, importe de la función en los Campos Eliseos.....	76'20
D. R. D. L.....	25

Número	Pesetas
D. Angel Suárez Soier.	20
D. José de la Rubiera y Miranda.....	1
D. Blas Llamazares....	7
Doña Ramona Díaz y Cecilio Llamazares..	7
Ayuntamiento de Candás.....	100
Personal de la Escuela de Artes y Oficios..	58'80
D. Manuel Sierra.....	25
Sociedad de Música La Armónica de Turiellos en La Felguera.	356'05
D. Juan Cabo.....	25
Sr. Director del Instituto de Jovellanos..	81
D. Tomás Zarracena..	25
La Compañía de maderas.....	100
D. José Alvarez González.....	5
D. Elías Suárez.....	3
El Ayuntamiento de Carreño.....	101'80
<b>SUMA.....</b>	<b>3.791'68</b>

(Continúa la recaudación.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que en escrito dirigido al Fiscal de dicha Audiencia, con fecha 10 de Febrero de 1890, Fulgencio García Patrón denunció el siguiente hecho: que por hacer favor á los vecinos de la Alameda, en su mayor parte pobres jornaleros, se hizo cargo el denunciante gratuitamente, y sin emolumento alguno de cobrar los consumos del extrarradio del pueblo de Barajas, servicio que sólo le producía responsabilidad y trabajo; que recaudó 200 pesetas y las entregó al Alcalde constitucional de dicho Barajas D. Eusebio Llorente y al Secretario D. Emilio Julián, los cuales le expidieron, con fecha 26 de Octubre último, un recibo provisional suscrito por ambos y sellado con el del Municipio; que en este recibo se expresó que la cantidad entregada había ingresado en la Depositaria municipal, y se ofrecía canjearlo por la correspondiente carta de pago; que el Alcalde D. Eusebio Llorente cesó sin realizar el canje, y el Secretario D. Emilio Julián se encontraba suspendido del cargo; que había reclamado el aludido canje al Alcalde actual D. Mariano Sevillano, representante del Ayuntamiento, y en el que se le continuaba la personalidad oficial de su antecesor, quien conocía el recibo por haber noticia de él en otro expediente; que pedido informe al Depositario, manifestó que la cantidad antes referida no había ingresado en Tesorería como expresaban los que suscribieron el recibo; que la afirmación de los Sres. Llorente y Julián, estampada en aquel documento oficial era falsa; que el ex Alcalde no podía canjear el recibo por la carta de pago, porque había dejado de intervenir en la Administración municipal, y el denunciante no tenía acción civil contra él, como particular, puesto que contrajo la obligación de canjear el recibo como Alcalde, es decir, como funcionario público; que por si el hecho que dejaba relatado constituía algún delito, y éste se castigaba en el Código penal vi-

gente, lo denunciaba, terminando el escrito con la súplica de que, teniendo por presentada la denuncia, se la diese el curso que procediera en justicia:

Que remitida por el Fiscal la anterior denuncia al Juez de instrucción de Alcalá de Henares, se procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, declarándose procesados al D. Eusebio Llorente y al D. Emilio Julián:

Que terminado el sumario, y elevadas las actuaciones á la Audiencia, y declarada esta causa de la competencia del Jurado, y antes de que conociera de ella el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Emilio Julián, requirió de inhibición á la referida Audiencia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que la naturaleza del hecho, por su origen y circunstancias, era del dominio de la Administración, lo cual resultaba evidente de la exposición hecha por el recurrente y de la indicación breve que el Fiscal hacía en su escrito, dando origen á la competencia la diferencia esencialísima en el modo de apreciar el hecho en que se aceptaban para los efectos del requerimiento las razones expuestas por el recurrente, toda vez que el atribuir el conocimiento del asunto á la Administración era resultado de lo que la ley Municipal disponía en materia de contabilidad; en que el Fiscal se apoyaba para calificar el hecho de falsedad, en que el Alcalde que sucedió al que expidió el recibo objeto del supuesto delito se había negado á admitir como ingreso otra cantidad hasta tanto que ingresara de nuevo la misma que era objeto del recibo; en que este juicio equivalía á conceder fuerza probatoria á la negación de un Alcalde y á determinar por esa negación un procedimiento criminal; en que solamente las certificaciones en forma pudieran tener esta eficacia si contra ellas no se arguyese de falsedad; en que á la Autoridad de aquel Gobierno de provincia era á la que la vigente ley Provincial concedía la inspección en lo gubernativo y á la que competía entender en la materia de que se trataba, según lo dispuesto en el art. 28, caso 4.º de dicha ley, y por ello se conocía que no era la justicia ordinaria la que debía conocer del hecho de que se trataba, lo cual es de las atribuciones de la Administración; en que podía citarse por su analogía con el presente caso lo resuelto por Real decreto de 11 de Julio de 1885, en el cual se declaró que hasta la revisión de las cuentas municipales por medio de los trámites competentes, y hasta obtener también la exacta apreciación de las circunstancias de los hechos por que se promovieran inculpaciones á los que en ellos intervenían no era posible determinar si había materia propia para los procedimientos de la jurisdicción ordinaria:

Que substanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente alegando: que el delito denunciado por García Patrón, y calificado más tarde por el Ministerio público como de falsedad, era independiente de todo acto administrativo y no tenía relación alguna con la rendición de cuentas, y á que estribaba en haberse manifestado en un documento oficial hecho que no eran ciertos, ó sea que se había tomado razón en los libros municipales y dado ingreso á las 200 pesetas y 9 céntimos, sin que se hubiera efectuado, según constaba por la certificación librada por el Ayuntamiento; que independientemente de la gestión admi-

nistrativa y rendición de cuentas, debía el Tribunal ordinario conocer en la persecución de un delito, puesto de relieve por hechos materiales, independientes de toda contabilidad municipal, sin que por eso se coartasen las facultades que á la Administración competen, siendo compatibles, tanto la investigación administrativa como la persecución del delito; que no había disposición alguna legal que autorizase al Gobernador para conocer del hecho de autos, ni existía cuestión previa administrativa de que dependiera el fallo que debiera dictar aquel Tribunal; que de los delitos de falsedad, independientemente de todo género de funciones de otro orden, eran los Tribunales ordinarios los que debían conocer:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 164 de la ley Municipal, según el cual las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior, en la forma determinada por los artículos que preceden:

Visto el art. 165, que dispone que la aprobación de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediere de esa suma al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

Primero. Que los procedimientos criminales seguidos contra D. Eusebio Llorente y D. Emilio Julián se han entablado con motivo de un recibo provisional expedido por aquéllos, en concepto, respectivamente, de Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Barajas, y en el que se hizo constar que ingresaba en Depositaria la cantidad que en el mismo se expresaba, diciéndose también en el mismo documento que se tomaba razón y sería canjeado por la correspondiente carta de pago.

Segundo. Que respecto de que si ha tenido ó no ingreso en Depositaria la cantidad de que se trata, tal extremo está sujeto al examen, censura y aprobación de cuentas del Ayuntamiento de Barajas, toda vez que mientras esto no tenga lugar, no puede afirmarse si dicha cantidad ingresó ó no en arcas municipales, y si ha sido ó no distraída ó malversada del objeto á que se destinaba, asunto que previamente debe resolver la Administración, y cuya resolución puede influir en el fallo que dicten los Tribunales del fuero común.

Tercero. Que respecto del otro extremo, por el que se atribuye falsedad al recibo objeto del proceso, ó sea si se tomó ó no razón en los libros del Ayuntamiento, según en el mismo recibo se expresaba, en tal cuestión, relativa á las formalidades establecidas por leyes y disposiciones administrativas, también á la Administración corresponde en primer término resol-

ver si se han infringido ó no las disposiciones establecidas, y si esta infracción cae bajo la corrección disciplinaria que las leyes encomiendan á los funcionarios administrativos.

Cuarto. Que existe, por lo tanto, una cuestión previa administrativa, estando comprendido el presente caso en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 30 Octubre 1891.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: En vista de que los itinerarios formulados por V. I. para los trayec-

tes de Valencia á Utiel, de Albaterra á Torrevieja y de Vadollano á Linares, obedecen á las necesidades y enlaces, con velocidades adecuadas á la marcha actual; y que á los de Silla á Cullera, ferrocarril de vía estrecha, y de Carcagente á Denia, tranvía de vapor, se han tenido presentes iguales circunstancias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los itinerarios formulados por V. I., y que son adjuntos, debiendo publicarse en la Gaceta de Madrid en unión de esta Real orden, á fin de que rijan con el carácter de definitivos, tan luego como transcurra el plazo señalado

en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en las disposiciones 3.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ITINERARIOS

VALENCIA A UTIEL

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Valencia.....					M 9.00	
7.6	7.6	Aldaya.....	»	13	9.13	2	9.15	»
17.1	9.5	Llano.....	»	17	9.32	2	9.34	»
28.2	11.1	Cheste.....	»	19	9.53	4	9.57	»
33.8	5.6	Chiva.....	»	12	10.09	2	10.11	»
41.5	7.7	Buñol.....	»	17	10.28	6	10.34	»
51.7	10.1	Siete Aguas.....	»	36	11.10	2	11.12	»
65	13.2	Rebollar.....	»	28	11.40	2	11.42	»
75	10	Requena.....	»	17	11.59	10	12.09	»
80.3	5.2	San Antonio.....	»	9	12.18	2	12.20	»
87.6	7.2	Utiel.....	»	13	12.33			»
				3h 01'	T	0h 32'	= 3h 33'	

UTIEL A VALENCIA

		Utiel.....	»				M 10.26	»
7.2	7.2	San Antonio.....	»	14	10.40	2	10.42	»
12.5	5.2	Requena.....	»	9	10.51	10	11.01	»
22.5	10	Rebollar.....	»	17	11.18	2	11.20	»
35.8	13.2	Siete Aguas.....	»	13	11.33	2	11.35	»
46	10.1	Buñol.....	»	26	12.01	5	12.06	»
53.7	7.7	Chiva.....	»	13	12.19	2	12.21	»
59.3	5.6	Cheste.....	»	12	12.33	2	12.35	»
70.5	11.1	Llano.....	»	19	12.54	2	12.56	»
80	9.4	Aldaya.....	»	16	1.12	5	1.17	»
87.6	7.6	Valencia.....	»	13	1.30			»
				2h 32'	T	0h 32'	= 3h 04'	

Madrid 13 de Octubre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

SILLA A CULLERA

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Silla.....	»				M 8.17	»
		Sollana.....	»	32	8.49	2	8.51	»
		Sueca.....	»	30	8.21	5	8.26	»
		Cullera.....	»	18	9.44			»
				1h 20'		0h 07'	= 1h 27'	

## CULLERA Á SILLA

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Cullera.....	»	18	»	»	12.39	»
		Sueca.....	»	30	12.57	5	1.02	»
		Sollana.....	»	32	1.32	2	1.34	»
		Silla.....	»		2.06 T	»		»
				1h 20'		0h 07'	= 1h 27'	

Madrid 13 de Octubre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

## CARCAGENTE A DENIA

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Carcagente.....	23	46	»	»	M 7.35	»
16	16	Valldigna.....	24	12	8.21	2	8.23	»
	4	Tabernes.....	28	17	8.35	3	8.38	»
20	7	Jaraco.....	24	5	8.55	2	8.57	»
27	2	Jeresa (apeadero).....	28	17	9.02	2	9.04	»
29	7	Gandia.....	»	19	9.21	10	9.31	»
30	8	Oliva.....	»	31	9.50	2	9.52	»
44	13	Vergel.....	30	22	10.23	2	10.25	»
57	10	Denia.....			10.47 M	»		»
67				2h 49'		0h 23'	= 3h 12'	

## DENIA A CARCAGENTE

		Denia.....	28	24	»	»	M 11.54	»
10	10	Vergel.....	»	31	12.18	2	12.20	»
23	13	Oliva.....	»	19	12.51	2	12.53	»
31	8	Gandia.....	»	17	1.12	10	1.22	»
38	7	Jeresa (apeadero).....	35	5	1.39	2	1.41	»
40	2	Jaraco.....	26	18	1.46	2	1.48	»
47	7	Tabernes.....	38	8	2.06	2	2.08	»
51	4	Valldigna.....	32	32	2.16	2	2.18	»
67	16	Carcagente.....			2.50 T	»		»
				2h 34'		0h 22'	= 2h 56'	

Madrid 13 de Octubre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

## ALBATERA A TORREVIEJA

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Albatera-Catral.....	»	15	»	»	M 10.18	»
7.51	7.51	Almoradi-Dolores.....	»	14	10.33	4	10.37	»
14.56	7.05	Rojales-Benijofar.....	»	25	10.51	6	10.57	»
26.18	11.62	Torre Vieja.....			11.22	»		»
				0h 54'		0h 10'	= 1h 04'	

TORREVIEJA A ALBATERA

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
11.62	11.62	Torreveja.....	»	27	»	»	9.04	»
18.67	7.05	Rojales-Benijofar.....	»	14	9.31	6	9.37	»
26.18	7.51	Almoradi-Dolores.....	»	15	9.51	4	9.55	»
		Albatera-Catral.....	»		10.10	»	»	»
				0h 56'		0h 10'	=1h 06'	

Madrid 13 de Octubre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

VADOLLANO A LINARES

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
	8.9	Vadollano.....	25	24	»	»	M 4.22	»
		Linares.....			4.46	»	»	»

LINARES A VADOLLANO

	8.9	Linares.....	25	24	»	»	5.46	»
		Vadollano.....			6.10	»	»	»

Madrid 13 de Octubre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

(Gaceta 18 Octubre 1891.)

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 28 de Octubre de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1891

Palacio

159 Lorenzo Taldos Abad.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Universidad

37 José Noguera de García.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.

Latina

38 Recaredo Sánchez Yagüe.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

91 Manuel Barbajosa Bruno.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

117 Manuel González Duque.—Util: soldado sorteable.

141 Cristóbal Miguel Nieto Paños.—Se le releva de la nota de prófugo: soldado sorteable.

Buenavista

229 Julián Carretero Burgos.—Talla, 1'340 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Audiencia

147 Santos Penavade.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

189 Santiago del Valle Bailo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Inclusa

101 Patricio del Moral García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

169 Remigio Francisco Pérez Abad.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

198 Remigio Alós Mora.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Hospital

212 Pablo Sánchez López.—Soldado sorteable.

269 José Roca Isaba.—Soldado sorteable.

Congreso

17 Manuel Santiago Raigón.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Hospicio

16 Enrique Aracil Grandas.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Villanueva de la Cañada

4 Mariano Quevedo Maqueda.—Util: soldado sorteable.

Villa del Prado

18 Pelayo Gregorio Martín Delgado González.—Prófugo.

Carabauchel Bajo

20 Alfonso Llofrin Coquillat.—Util condicional.

Parla

3 Vicente Hurtado Bello.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Chinchón

32 José Siriac Codes.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Robledo de Chavela

8 Eusebio López Estébez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

9 Hipólito Carrión Bravo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

12 Cipriano Carrión Rojas.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Vallecas

57 Luis Escribano.—Prófugo.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1890

Hospicio

103 Alfonso Acero Parrondo.—Util: soldado sorteable.

290 Felipe Sevillano Moreno.—Inútil totalmente.

Hospital

300 Félix Pérez Cita.—Falleció.

Universidad

100 Tomás González Boró.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

329 Manuel Rodríguez Sopeña.—Soldado sorteable.

Inclusa

74 Enrique Navarro.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Alcalá

6 Agustín Antonio Martínez.—Talla, 1'340 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

San Martín de Valdeiglesias

5 Martín Pérez Suarte.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

9 Eladio Blandín Manso.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

20 Maximino Matalobos Becerril.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

31 Pedro Castro Conde.—Talla, 1'310 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

San Agustín

1 Clemente Elvira de la Fuente.—Util: soldado sorteable.

REVISION.—Reemplazo de 1889

Hospital

326 Julián Fernández Garrido.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

337 Fernando Quintana García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Inclusa

25 Manuel Villaverde Fernández.—Talla, 1'370 milímetros: soldado sorteable.

Hospicio

149 José López Gaitán.—Falleció.

347 Vicente Trotonda Mena.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Latina

251 Manuel Martínez Sáenz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Alcalá de Henares

50 Juan de la Ascensión.—Talla, 1'346 milímetros: soldado sorteable.

Vallecas

43 Domingo Moreno García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Aranjuez

17 Alfredo Cortés Rico.—Talla, 1'323

milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**San Martín de Valdeiglesias**

20 Anacleto Abad García.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Collado Villalba**

4 Mauricio Grande Rodríguez.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.

5 Zacarías Juan Castillo Serres.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.

**El Pardo**

11 Tomás Salinas López.—Prófugo.

**Pelayos**

1 Paulino Hernández Retuerce.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**REVISIÓN.—Reemplazo de 1888**

**Inclusa**

87 José Miranda Lorenzo.—Falleció.  
243 Manuel López Marián.—Oficiase al Sr. Ministro de Estado, interesando la talla de este mozo ante el Sr. Cónsul general de España en Londres.

**Hospital**

125 Julián Berruoco Mirón.—Prófugo.

**San Martín de Valdeiglesias**

7 Teribio Bravo Bárcena.—Talla, 1'540 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

**REVISIÓN.—Primer reemplazo de 1885**

**Hospicio**

86 Benito Alfaro Ramos.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

186 Blas Fernández Robledo.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

**Quintos de otras provincias**

**Reemplazo de 1890.**

**Badajoz.—Don Alvaro**

Feliciano Sánchez y Sánchez.—Talla, 1'540 milímetros.

**Reemplazo de 1889**

**Segovia.—Sepúlveda**

Salvador de San Cristóbal.—Talla, 1'530 milímetros.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de Octubre próximo pasado, ha acordado abrir concurso público, por término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Diario oficial de Avisos*, durante los cuales se admiten proposiciones de los propietarios de fincas en el distrito del Centro, cuyo arriendo crean conveniente ofrecer para instalar un carrate del servicio de incendios, á cuyas proposiciones ha de acompañarse el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportuno el proponente.

El Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal Inspector del servicio, podrá aceptar la propuesta más ventajosa ó desechar todas las presentadas, si no las estimara convenientes, sin que en uno ni en otro caso haya derecho por parte de los proponentes á reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales en esta Secretaría durante el término expresado.

Madrid 7 de Noviembre de 1891.—El Secretario, R. Salaya.

**Madrid**

**Secretaría**

No habiendo tenido lugar la subasta anunciada para el 31 de Octubre último, con objeto de enajenar las leñas y gavillas resultantes de la corta y poda del arbolado de esta villa; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto fecha 6 del actual, ha dispuesto se celebre nuevamente dicha licitación, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la anterior, que se hallarán de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 21 del corriente, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

**Madrid**

**Secretaría**

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 300 metros de tubería de hierro fundido de 12 centímetros de diámetro para conducción de aguas de Lozoya por la calle del Cisne, bajo los tipos de 27 céntimos de peseta el kilogramo en los tubos rectos y 29 id. en las piezas especiales.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 190 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 380 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas, visada por el Sr. Concejal Director del ramo.

La subasta tendrá lugar el día 23 de Noviembre de 1891, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

**Bustarviejo**

No habiendo habido licitadores á la primera y segunda subastas celebradas de los pastos de las fincas Dehesa Vieja y La Caudalea de los Propios de esta villa, para el año forestal 1891 á 1892, y con autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia la tercera para el día 25 del actual, bajo el tipo de 666 pesetas y 66 céntimos los de la Dehesa Vieja, para 1.000 reses lanaras y 40 vacuno, y los de la Caudalea bajo el

tipo de 166 pesetas y 67 céntimos para 130 reses lanaras y 20 vacuno, bajo las condiciones de la primera y segunda subastas.

El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día citado, á las doce de su mañana, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó persona que delegare.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores á los mismos.

Bustarviejo 9 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Vallejo.

**Escorial**

El día 22 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la segunda subasta de los pastos de invierno de esta dehesa Navalmedio, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió para la primera, la que no tuvo efecto por falta de licitadores el día 18 de Octubre próximo pasado.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Escorial 10 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Valentín Azañedo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Julián Pérez Mirabete, Capitán de infantería y Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de los responsables al pago de 7.371'50 pesetas por faltas de utensilio, y cuya responsabilidad alcanza á D. Manuel Alvarez Calatrava, Alferez que fué del batallón Tiradores de Pierrad, y cuyo actual paradero se ignora.

Usando de las facultades que me confiere para estos casos la ley de Enjuiciamiento militar y Reales órdenes vigentes, por el presente mi tercer edicto, llamo y emplazo para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión, en el Ministerio de la Guerra, entrando por la calle del Barquillo, última puerta, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 26 de Octubre de 1891.—Julián Pérez.

**Juzgados de primera instancia**

**NORTE**

Por el presente y en virtud de providencia de 7 del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en la demanda formulada por D. Luis Martínez Corcín, como curador *ad bona* de los menores D. Mariano y D. Ricardo Ortega, sobre cancelación de la hipoteca de 120.000 reales, constituida en 14 de Marzo del año 1812 sobre la casa núm. 22 moderno de la calle de Jesús y María, á responder del cargo que desempeñó D. Matias Bayo, como Administrador de Bienes Nacionales de la provincia de Madrid, se cita, llama y emplaza por medio de este segundo edicto á las personas que se crean con derecho para oponerse á la cancelación, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no

hacerlo les parará en perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1891.—V.º B.º—Gabriel Serrano.—El actuario, Justo Navarro. 6

**SUR**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Sur de esta Corte, en el sumario que instruye por el delito de estafa contra Benito Rejengo Peón, se cita, llama y emplaza á Pedro Crespo Blanco, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, que ha habitado en la rivera de Curtidores, número 12, segundo interior, núm. 7, para que en el término de cinco días, contados desde el en que tenga efecto la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de practicar cierta diligencia ordenada por la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1891.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

**ESTE**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del Este, dictada en autos ejecutivos que sigue Don Luis Arguello con D. José Mingo sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos pertenecientes á establecimiento de vinos, tasado en 1.304 pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en dos lotes, se ha señalado el día 30 del actual, á la una de la tarde, en el local del Juzgado; advirtiéndose que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiéndose consignar el 10 por 100 de ésta para tomar parte en la subasta, y cuyos bienes se encuentran en la plaza de Matute, 6, tienda de vinos.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1891.—Fermín Vior.—El actuario Licenciado, Severiano de Mazorra. 7

**GUADALAJARA**

Por virtud de providencia, fecha 25 del corriente, del Sr. D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido, ha acordado se cite por medio de la presente á Fernanda Aybar Marlasca, cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca esta cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, comparezca en este Juzgado, con objeto de prestar declaración en la causa que se sigue por muerte de Ramón Aybar Martínez; advertida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 27 de Octubre de 1891.—El actuario, García.

**ANUNCIOS**

**LA REGENERADORA**

**SOCIEDAD MINERA**

Por tercera y última vez se requiere á D. Luis Trelles, sus herederos ó testamentarios, á que satisfagan los dividendos en que están en descubierto; en la inteligencia que transcurridos quince días sin haberlo verificado, la Junta directiva, en cumplimiento al Reglamento social y ley de Minería, declarará amortizadas y fuera de circulación las acciones que al referido Sr. Trelles pertenecen.

Madrid 12 de Noviembre de 1891.—El Presidente, S. de Mumbert. 4

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio